

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JASBLEIDY FORERO GARZÓN
DEMANDADO: JHON JAIRO RAMÍREZ BUITRAGO
RADICACIÓN: 2016-00454

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de marzo de 2.017. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2.017)

Téngase por contestada en término la demanda, por parte del demandado JHON JAIRO RAMÍREZ BUITRAGO, como se observa a folios 42 al 49, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 30 del mes de MAYO del año 2017, la que se realizará en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede el decreto del testimonio de los señores LISANDRO GUTIÉRREZ ENCISO, ANA MARÍA JIMÉNEZ BORDA, ESTHER LUISA URREGO AVELLA y JHON ALEJANDRO RAMÍREZ FORERO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JASBLEIDY FORERO GARZÓN
DEMANDADO: JHON JAIRO RAMÍREZ BUITRAGO
RADICACIÓN: 2016-00454

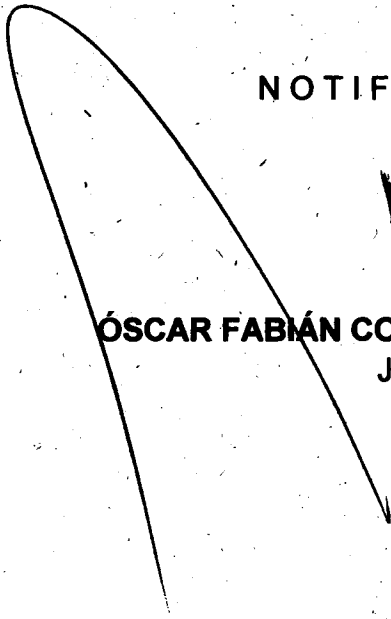
OFICIOS SOLICITADOS:

Se niega la solicitud de oficiar a la Cámara de Comercio, al Banco Bogotá, a la Secretarías de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. y Restrepo Meta, peticionados en el escrito de contestación de la demanda (folios 44 y 45), de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir esta información.

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

Se previene a las partes, para que procuren la comparecencia de los testigos decretados en este proveído, a la diligencia antes señalada.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó	
por ESTADO No.	25
del	31 MAR 2017
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	